

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por JORGE ALBERTO GÓMEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 91.516.476, a través del abogado, CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.681.144 y con T.P 244.430 del C. S. de la J en calidad de endosatario en procuración, en contra del señor HUMBERTO VANEGAS ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No 13.922.536; a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el titulo valor letra de cambio No 13 allegado, fundamento de la ejecución.

La parte actora pretende se libre a su favor, mandamiento de pago por el capital contenido en letra de cambio obrante a folio 5 del instructivo, por valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) y por los intereses de mora a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Del estudio del título objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de JORGE ALBERTO GÓMEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 91.516.476 y en contra del señor HUMBERTO VANEGAS ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No 13.922.536, por las siguientes sumas:

- A. Por la cantidad de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), capital contenido en la letra de cambio No. 13.
- B. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 18 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido

**SEGUNDO:** SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

**CUARTO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

**QUINTO:** Tener al abogado CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

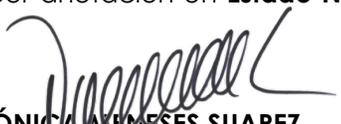


**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

Juez

### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 27 DE AGOSTO DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 82**



**VERÓNICA ARNEBES SUAREZ**  
Secretaria